--- Trelew, de Febrero de 2017.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

- --- I.- Que la jueza *a quo* por la resolución de fs. 134/137 resolvió revocar las resoluciones de fs. 115 y 1119 "sin imposición de costas" (*sic*, a fs. 137), y sin regular honorarios profesionales.----------

---- La falta de regulación de honorarios motivó la petición del Dr. A. M., de fs. 164/vta.----------

--- Esta Alzada dictó la S.I.C. nº 80 de 2016 (fs. 174/175) regulando sus honorarios.---------- A instancia del mencionado profesional (fs. 181), la jueza *a quo* por providencia de fs. 182 intimando al Sr. F. A. G., a pagar la suma de honorarios regulados, con más IVA bajo apercibimiento de ejecución en los montos que indicó.---------- La parte intimada planteó revocatoria con apelación en subsidio de fs. 188/190 cuestionando la imposición de costas a su parte. Sostuvo que la jueza *a quo* en ningún momento se expidió sobre costas.---------- A fs. 195/vta. obra la contestación del Dr. M., contestó los agravios.---------- II.- Así visto el caso corresponderá revocar la resolución de fs. 182 porque intimó de pago sin condena.---------- Es que este auto no se ajusta a la resolución de fs. 134/137 (consentida y firme), que hizo lugar a la revocatorias de fs. 129/130 y 131/vta. y dejó sin efecto las providencias de fs. 115 y 119, indicando expresamente –en lo que es objeto del presente agravio– que era así "sin imposición de costas" por la forma en que se resolvía y por no haber sido sustanciado el planteo revocatorio.---------- Y habiendo quedado consentido el resolutorio de fs. 134/137 en estos términos, la expresión "sin costas" implica que no hay condena en costas al vencido y que, por ende, lo causídico debe soportarse por el orden causado (conf. Loutayf Ranea, "Condena en costas en el proceso civil", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2000, p. 75).---------- III.- Por la forma en que se planteó y como se resuelve el recurso, las costas de esta instancia se impondrán en el orden causado (art. 69, párrafo 1º del C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas y el resultado obtenido corresponde regular los honorarios del Dr. G. A. C., en un tercio del mínimo legal previsto en el art. 32, segundo párrafo de ley de aranceles (Res. Adm. Gral. 2471/16 del 01/06/14, 824,29 x 8= $ 6.594,32 x 1/3=$ 2.198,10), esto es la suma de $ 2.198,10, (Arts. 5, 6, 6 bis y 32 de la Ley XIII, Nro. 4), con más el IVA pertinente. Sin regular honorarios al Dr. A. E. M., por las labores en esta sede, vista la inoficiosidad de las tareas profesionales desarrolladas (arts. 3º y 5º de la Ley XIII- Nº 4; esta Sala S.I.C. nº 143 de 1999; SIC. nº 275 de 2009; STJ. SI. Nº 89/S.R.E./2007; CSJN, 21/09/1989, Fallos 312:1816).----------

-- Por estos fundamentos, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la

ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--- Revocar la resolución de fs. 182.----------

-- Imponer las costas de esta Alzada por su orden.----------

--- Regular los honorarios profesionales del Dr. G. A. C., en la suma de $ 2.198,10 (Arts. 5, 6, 6 bis y 32 de la Ley XIII, Nro. 4), con más el IVA pertinente.---------

-- Sin regular honorarios al Dr. A. E. M., por la actividad desarrollada en esta Alzada dada su inoficiosidad (arts. 3 y 5 de la Ley XIII- Nº 4).---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 – SIC. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES